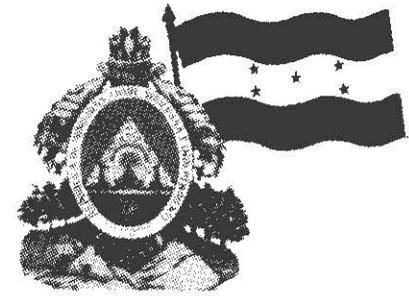


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,301

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 188-A-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARÍA SUYAPA NÚÑEZ MARTÍNEZ**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 188-A-2010.

A. 1

SECRETARÍA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Acuerdo Ejecutivo número 026-2010.

A. 1-2

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA

Acuerdo No. 08-2010.

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Secretaría de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 026-2010

CONSIDERANDO: Que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación incluyendo sistemas de inventarios y catálogos de bienes coordinando actividades con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CONSIDERANDO: Que para la adecuada defensa del Patrimonio Cultural, el Estado de Honduras declara el dominio o propiedad permanente, inalienable, imprescriptible y no comerciable sobre los bienes a los que se refiere el artículo 3 numeral 1) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que a excepción de los bienes de cultura popular o de autores vivos, se prohíbe la exportación de toda clase de bien cultural, salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y con autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

CONSIDERANDO: Que el Museo **PEABODY ESSEX** con sede en la ciudad de India Square, Salem, Massachusetts, a través de su Presidente **L. DAN MONROE**, ha solicitado al Instituto Hondureño de Antropología e Historia el préstamo temporal de dos piezas arqueológicas, con la finalidad de ser exhibidas en las salas del referido museo, así mismo, es el responsable de dos exposiciones itinerantes en el Museo de Arte Saint Lous, ubicado en el Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, y en el Museo de Arte Kimbell ubicado en Estado de Texas, por un período de doce meses consecutivos, con prórroga de seis meses, la que será devuelta a la República de Honduras en el mes de diciembre del año dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la solicitud del Museo **PEABODY ESSEX** fue sometida al Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia en la sesión del diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, siendo aprobada mediante Acta Cuatrocientos Treinta y Cinco (435), Punto Siete (7) de la referida sesión.

POR TANTO: En aplicación a lo dispuesto en los Artículos 245, numerales 1) 11) de la Constitución de la República; 116, 118, 119, numeral 2), 122 de la Ley General de Administración Pública; 4 y 50 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Instituto Hondureño de Antropología e Historia para que preste al Museo **PEABODY ESSEX** con sede en SALEM, MA, USA, una (1) ofrenda de trece (13) elementos que a continuación se describe:

- Una tapadera de incensario con restos de pigmento o cinabrio color rojo en el interior. Material de piedra y registro CPN-P-11717.
- Una base de incensario cilíndrico, base plana, con restos de pigmentos o cinabrio en el interior, monocroma. Material de cerámica de piedra y registro CPN-P-1719.
- Un pectoral antropomorfo y zoomorfo, cara humana dentro de la boca de un cocodrilo, contiene restos de material orgánico. Material Jade y registro CPN-J-2684.
- Un pectoral irregular antropomorfo con restos de cinabrio con dos agujeros compartidos en los laterales, superior e inferior. Material Jade y registro CPN-J-2685.
- Un pectoral antropomorfo símbolo de un acróbata, contiene residuos de cinabrio y manchas orgánicas, dos agujeros compartidos en sus laterales. Material de jade y registro **CPN-C- 2686**.
- Una pectoral circular antropomorfo en perfil, símbolo de un acróbata, con restos de manchas orgánicas, con agujeros compartidos en los laterales inferior y superior. Material de Jade y registro CPN-J-2687.

- Una figurilla antropomorfa con un tocado en la cabeza en forma de mazorca de maíz, las piernas flexionadas con restos de pigmento cinabrio y pigmento amarillo. Material de Jade y registro CPN-J-2688.
- Siete cuentas de collar pequeñas. Material Jade y registro **CPN-J-2694-A,B,C,D,E,F,G**.
- Cuatro conchas spondylus pequeña sin decoración. Material concha spondylus y registro **CPN-CH-2724**.
- Una concha spondylus pequeña. Material concha spondylus y registro CPN-CH-2725.
- Una concha spondylus pequeña. Material concha spondylus y registro CPN-CH-2726.
- Una concha spondylus pequeña. Material concha spondylus y registro CPN-CH-2727.
- Una concha spondylus grande. Material concha spondylus y registro CPN-CH-2728.

Y una (1) escultura de piedra que representa una espina de mantaraya, esculpida en glifos en ambos lados, un lado también tiene decoración antropomorfa. Material piedra toba y registro **CPN-28097**.

El préstamo de ambas piezas será por tiempo limitado efectivo a partir del primero de marzo del año dos mil diez al primero de marzo del dos mil once, con prórroga de seis meses para ser devuelta a más tardar el 31 de diciembre del dos mil once, las que serán exhibida en las salas del Museo **PEABODY ESSEX**, que se encuentra en SALEM, MA, USA. La salida de la pieza arqueológica es efectiva mediante convenio de préstamo suscrito entre las partes y saldrá del país a finales del mes de agosto por la aduana aérea del aeropuerto de Toncontín de la ciudad de Tegucigalpa; y retornará al país en las mismas condiciones a más tardar en el treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el diario Oficial La Gaceta. Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA,
ARTES Y DEPORTES

ALLAN BERNARDEZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería **DEFOMIN**

ACUERDO DE 08-2010

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2002, emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros se decretaron Medidas de Austeridad y Control de los Gastos Corrientes en el Sector Público, vigentes a partir del dos de julio de dos mil dos y entre éstas se estableció la obligación de los órganos Desconcentrados, de revisar su estructura organizativa, administrativa, operativa y de servicios a efecto de suprimir posiciones duplicadas o supernumerarias.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las medidas de austeridad referidas con precedencia, la Dirección Ejecutiva mediante Acuerdo No. DEF-01-VII-2002 de fecha ocho de julio del 2002 y vigente a partir del cuatro de septiembre del mismo año, acordó reestructurar administrativamente la Institución, declarando congelada la plaza de SUBDIRECTOR, que crea la Ley General de Minería en su Artículo 97.

CONSIDERANDO: Que por disposición legal consignada en el Artículo 97 de la Ley General de Minería, dentro de la estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería habrá un Subdirector que será el sustituto legal del Director Ejecutivo y ejercerá por delegación o en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Ejecutivo, las funciones que a éste le corresponden; aspectos que hacen necesaria la existencia de dicha plaza para evitar que en caso de ausencia del titular de la institución ésta se paralice en sus funciones, en precario de los intereses que la Ley le confía.

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo No. 918-2010 del once de mayo de dos mil diez, acordó nombrar al ciudadano ARTURO CÁCERES MORALES, en el cargo de Subdirector de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, a partir de dicha fecha.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento y remoción del Subdirector de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería es en virtud de la Ley, facultad privativa del Señor Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento efectuado por el Señor Presidente Constitucional de la República de la plaza de Subdirector, hace imperativo descongelar la misma para los efectos legales y presupuestarios correspondientes.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva mediante Oficio DDEF O/088/10, remitió consulta el treinta y uno de mayo de dos mil diez, respecto a la procedencia de asignar a la plaza de Subdirección un sueldo mensual de cuarenta y cinco mil Lempiras (L. 45,000.00), en virtud del nombramiento efectuado por el Señor Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio DGP-249-2010 de fecha diez de junio de dos mil diez, emitido por el Señor Subsecretario de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en respuesta a la consulta efectuada por esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia en el sentido que la cantidad consultada se encuentra dentro de los parámetros establecidos para los cargos de dirección superior de las instituciones y que además se está financiando con recursos del presupuesto de la Institución en el ejercicio de la independencia administrativa que la Ley le confiere; recomendando proceder a emitir la resolución interna correspondiente.

PORTANTO,

ACUERDA:

Primero: Descongelar la plaza correspondiente a la Sub-Dirección de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, la cual devengará un salario mensual de cuarenta y cinco mil Lempiras exactos (L. 45,000.00).

Segundo: La vigencia del presente Acuerdo es a partir once de mayo de dos mil diez, en virtud del Acuerdo de Nombramiento emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República de esa misma fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el uno de junio de dos mil diez.

EDGARDO JOSÉ RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Trasladar la disminución de precios del combustible regulado denominado Gas Licuado de Petróleo para Uso Vehicular al consumidor final.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 463-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de junio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, según expediente P.J. No. 08122009-2917, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, con domicilio legal en la colonia Nueva Danlí, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 874-2010 de fecha seis de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad

de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No.06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, con domicilio legal en la colonia Nueva Danlí, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Nueva Danlí.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Nueva Danlí, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones

higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las

modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y

egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y

con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación,

mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales

de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA DANLÍ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

27 A. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de julio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor: **HERNAN FUENTES VELASQUEZ**, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso **No. 381-10.-** Se promueve demanda contenciosa administrativa para que se declare la nulidad de un acto administrativo y el reconocimiento de una situación individualizada. Que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado. Se acompañan documentos originales. Poder. Relacionado con la Resolución número 971/2009-SG-T.S.C., de fecha 06 de octubre del 2009, emitida por El Tribunal Superior de Cuentas.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

27 A. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de Esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de julio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **FRANCIS YESSSENIA PADILLA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No. 411-10.-** Demanda para la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro al puesto de trabajo. Salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Poder. Relacionado con la resolución número SEDS-048-2010 de fecha 08 de marzo del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

27 A. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION

No. 67-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto del 2010.

VISTA: Para resolver la solicitud de Registro Número **PI/2008-001277** de la Patente de Invención denominada "UN AGENTE FITOSANITARIO PARA COMBATIR ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS CAUSADAS POR HONGOS Y BACTERIAS Y METODO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHO AGENTE FITOSANITARIO". De fecha 18 de agosto de 2008, siendo su Apoderado el Abogado: **JOSE DOLORES TIJERINO**, en representación de la Sociedad Mercantil: **AGRIMARKETING DO BRASIL LTDA.**, domiciliada en Rua Profesor Cristiano H. Schmidt, 155- Santa Cruz do Sul, RS, Brasil, teniendo como inventor al Sr. Juan Byrnes, con Identidad No.5.538.757.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 31 de mayo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **AGRIMARKETING DO BRASIL LTDA.**, domiciliada Rua Profesor Cristiano H. Schmidt, 155-Santa Cruz do Sul, RS, Brasil en previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de la Patente de Invención: "UN AGENTE FITOSANITARIO PARA COMBATIR ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS CAUSADAS POR HONGOS Y BACTERIAS Y METODO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHO AGENTE FITOSANITARIO" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el periodo comprendido del 18 de agosto de 2008 al 18 de agosto de 2028.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente. En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN: _____
RESERVA: Por error involuntario dicha solicitud fue publicada bajo número 2005-1277, siendo el correcto 2008-1277.

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4910, Folio 13, Tomo XI, de fecha : 24 de agosto de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

27 A. 2010.

**Aviso de modificación de Escritura de Constitución de
Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., por
aumento de capital**

Al comercio y público en general, **HACE SABER:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No. 860/11-06-2010 de fecha 11 de junio de 2010 y conforme a lo establecido en los Artículos 6 y 13 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, autorizó a **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.**, incrementar su capital social de **Un Mil Doscientos Sesenta y Siete Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 1,267,346,000.00)** con que cuenta actualmente a **Dos Mil Sesenta y Tres Millones Seis Mil Novecientos Lempiras (Lps.2,063,006,900.00)**, el cual se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con lo acordado en el Punto Décimo Tercero del Acta número 57, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2010. En consecuencia, autorizó la reforma de su escritura de Constitución en sus cláusulas **Séptima y Novena** y el **Artículo 5** de sus estatutos sociales, según consta en el Instrumento número sesenta y dos (62) del siete (7) de julio de 2010 autorizada por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2010.

27 A. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION
No. 35-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril del 2010.

VISTA: Para resolver la solicitud de Registro Número PI/2005-476 de Patente de Invención denominada "**COMPUESTOS DE AMINOHETEROARILO ENANTIOMERICAMENTE PUROS COMO INHIBIDORES DE PROTEINA QUINASA**". De fecha 24 de agosto de 2005 siendo su Apoderada la Abogada TANIA VANESSA MARIA CASCO RUBI en representación de: PFIZER INC., domiciliada en New York, New York, Estados Unidos de América, con prioridades No. 60/605086 de fecha 26 de agosto de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 04 de noviembre de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a, PFIZER INC, domiciliada en New York, New York, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal del registro y concesión de la Patente de Invención: "**COMPUESTOS DE AMINOHETEROARILO ENANTIOMERICAMENTE PUROS COMO INHIBIDORES DE PROTEINA QUINASA**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el periodo comprendido del 24 de agosto de 2005 al 24 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente. En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:
INSCRIPCIÓN:** _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4878 Folio 131 Tomo X de fecha 13 de abril de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

27 A. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION
No. 33-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril del 2010.

VISTA: Para resolver la solicitud de Registro Número PI/2005-29 de Patente de Invención denominada "**DERIVADOS DE SULFONAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES**", de fecha 21 de enero de 2005 siendo su Apoderada la Abogada: TANIA VANESSA MARIA CASCO RUBI, en representación de: PFIZER INC., domiciliada en New York, New York, Estados Unidos de América, con prioridades No. 0106387.1 de fecha 22 de marzo de 2004 y No. 60/600260 de fecha 09 de agosto de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 22 de octubre de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **PFIZER INC.**, domiciliada en New York, New York, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de la Patente de Invención: "**DERIVADOS DE SULFONAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el periodo comprendido del 21 de enero de 2005 al 21 de enero de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente. En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:
INSCRIPCIÓN:** _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4876 Folio 129 Tomo X de fecha 13 de abril de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

27 A. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION
No. 38-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril del 2010.

VISTA: Para resolver la solicitud de Registro Número PI/2005-000115 de Patente de Invención denominada "**COMPUESTOS DE IMIDAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS**". De fecha 18 de marzo de 2005 siendo su Apoderada la Abogada TANIA VANESSA MARIA CASCO RUBI en representación de: **PFIZER INC.**, domiciliada en Groton, Connecticut, Estados Unidos de América, con prioridades No. 60/555623 de fecha 23 de marzo 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 31 de marzo de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a, **PFIZER PRODUCTS INC**, domiciliada en Groton, Connecticut Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de la Patente de Invención: "**COMPUESTOS DE IMIDAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el periodo comprendido del 18 de marzo de 2005 al 18 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente. En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:
INSCRIPCIÓN:** _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4881 Folio 134 Tomo X de fecha 13 de abril de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

27 A. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 19267-10
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J.M. ESQUIVEL LTDA.
 4.1/ Domicilio: La Uruca, de la Iglesia La Uruca, 15 metros al sur, San José, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EUROMIL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Acondicionadores de masa y mejorantes para pan (productos químicos o preparaciones destinadas a mejorar la calidad de las masas, del pan y de productos alimenticios horneados).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 21635-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRILACENTRO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choluloteca, departamento de Choluloteca, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: API

API

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 21634-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRILACENTRO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choluloteca, departamento de Choluloteca, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABN

ABN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 14634-10
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIO VINYL INTERAMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 6.5, Ruta del Atlántico, zona 18, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RIO ¡GOOL!

RIO ¡GOOL!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrereros.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

1/ No. solicitud: 16280-10
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACYPHINA

ACYPHINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresos dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016045
 (2) Fecha de presentación: 28/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ave. República Mexicana, No. 101, Col. Sector Industrial Nogalar, C.P., S.A. Nicolás de los Garza, N.L.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEX PODER

DEX PODER

(7) Clase Internacional: 3
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Detergente y jabón en polvo.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15584-10
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLT International IP LLC
 4.1/ Domicilio: HLT International IP LL A Delaware USA Limited Liability Company 9336 Civic Center Drive, Beverly Hills, California (USA) 90210.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE DOUBLETREE BY HILTON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicios de comida para eventos, alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17943-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 El jugo vegetal para bebidas; polvo de fruta para hacer jugos de frutas; jarabe de fruta para hacer jugos de frutas; concentrado de jugo de frutas; limonadas y jarabe para hacer limonada; jarabe de cola para hacer gaseosas; polvos y pastillas para el uso efervescente en las bebidas; bebidas sin alcohol,

primeramente, refrescos, néctares de fruta, los jugos de frutas, gaseosas con sabor a fruta, ponche de fruta, el agua gaseosa; mineral; las bebidas de fruta y verdura; jugos de fruta y vegetales; los jarabes, los polvos, los cristales, y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas enriquecedoras; las bebidas de deporte.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRO CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18586-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases; caracteres de imprenta, clichés, especialmente papel aluminio.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 13763-10
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEW STETIC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEW STETIC

NEW STETIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios odontológicos, médicos, cuidados de higiene y de belleza, servicios veterinarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 13764-10
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KANGARO INDUSTRIES
 4.1/ Domicilio: B-XXX-6754, Focal Point, Behind Aarti Steels Ltd. Ludhiana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KANGARO

KANGARO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Grapadora, grapas, sacagrapas, perforadoras, carpetas, tachuelas y broches.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15461-10
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HAND TOOL DESIGN CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Estados Unidos 19801.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SATA Y DISEÑO

SATA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alicates, hachas, hachuelas, llaves, tenaza picuda, desatornilladores, martillos, tenacillas, llaves de composición, serrucho de mano, juegos de cubos, llaves inglesas de faja, maneral para cubos, desatornillador con adaptador lateral, adaptado para cubos, otras herramientas de mano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18584-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO

FAST Foods

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18583-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO

FAST Foods

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18585-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 calle, Ave. S.E., apartado postal No. 504, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAST FOODS Y DISEÑO

FAST Foods

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014682
 (2) Fecha de presentación: 19/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: NOVAGRAFIC, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Sector Las Casitas, contiguo residencial Los Hidalgos, anillo periférico, frente plantel la TOYOTA, Comayagüela.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVAGRAFIC Y LOGOTIPO



- (7) Clase Internacional: 40

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de impresión.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010.

- 12/ Reservas: No se reivindica la frase "IMPRIMIENTO HACIA EL FUTURO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014683
 (2) Fecha de presentación: 19/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: NOVAGRAFIC, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Sector Las Casitas, contiguo residencial Los Hidalgos, anillo periférico, frente plantel la TOYOTA, Comayagüela.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVAGRAFIC

NOVAGRAFIC,

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Empresa mercantil dedicada a diseño, fabricación de todo tipo de empaque, libros, revistas, papelería, tarjetas para toda ocasión.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036230
 (2) Fecha de presentación: 17/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: DISTRIBUIDORA CHORTY'S, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Bo. Guamilito, 6 avenida, 10 calle, N.E., San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- (7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de preparar alimentos y bebidas para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

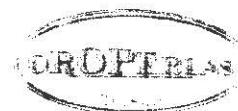
- 11/ Fecha de emisión: 2 de junio del año 2010.

- 12/ Reservas: El diseño especial consiste en un recuadro, con pequeños rectángulos horizontales amarillos y anaranjados, según se muestra en etiquetas adjuntas, bajo la modalidad de señal de propaganda para utilizarse con la solicitud número 36174-2009.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-038047
 (2) Fecha de presentación: 15/11/2007
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVERSIONES O.P.
 (4.1) Domicilio: Complejo de IPM, 15 calle, 5 y 7 Ave. noroeste, San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: OROPERLAS



- (7) Clase Internacional: 14

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: AZÁLEA ISABEL REYES MONDRAGÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2010.

- 12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial "OROPERLAS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-001532
 (2) Fecha de presentación: 18/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29 de enero del año 2010.

- 12/ Reservas: No se reivindica la palabra DROGUERIA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor MARCO TULIO DERAS SANTAMARÍA, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de La Labor, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de SIETE MANZANAS PUNTO OCHENTA Y CINCO DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado El Barro, municipio de San Francisco del Valle, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, terreno libre, quebrada de por medio y mide 300 metros; al SUR, mide 200 metros, con Noé Chinchilla, Ricardo Mejía y Margarita Bueso; al ESTE, mide 190 metros, con Elías Erazo, calle de por medio; y, al OESTE, mide 248

metros, con terreno libre. Inmueble que ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de trece años. R. Legal Abog. FRANCISCO BOCANEGRA.

Ocotepeque, 06 de agosto del año 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
 SECRETARIO
 JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPEQUE

27 A., 27 S. y 27 O. 2010.

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en este juzgado con fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, se presentó solicitud de Muerte por Presunción por la señora **CARMEN CAROLINA REYES ZAVALA**, en su condición de esposa del señor **MANUEL ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, quien fue secuestrado por desconocidos en el barrio Las Palmas de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés, hecho ocurrido el cinco de septiembre del año dos mil tres, y hasta esta fecha no se ha sabido nada de su paradero siendo ya 6 años de su desaparición.

San Pedro Sula, Cortés, 7 de mayo del año 2010.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIA

27 A. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito